



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, así como el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Estatal para la creación de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, el Consejo Directivo de esta Universidad expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

ARTÍCULO 1.- Las academias de carrera de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, en lo subsecuente la "UNIVERSIDAD", son grupos colegiados con carácter deliberativo o propositivo, que tienen a su cargo las actividades inherentes a las funciones sustantivas de los Programas Académicos que se imparten en la "UNIVERSIDAD", y se integran por:

- I.- Los Profesores de Tiempo Completo adscritos a un Programa Académico, quienes tendrán derecho a voz y voto;
- II.- Los Profesores por Asignatura adscritos a un Programa Académico, quienes tendrán derecho a voz y voto;
- III.- El Director del Programa Académico, quien tendrá derecho a voz y voto; y
- IV.- El Personal de Apoyo Técnico, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 2.- Las academias de carrera de la "UNIVERSIDAD" tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- I.- Participar en las actividades académicas del Programa Académico, coadyuvando a elevar la calidad de las mismas y a su vinculación con las necesidades de desarrollo de la región y del país;
- II.- Conocer, discutir y, en caso de ser necesario, formular alternativas viables a la propuesta de los Planes de trabajo del Programa Académico;
- III.- Coadyuvar en la planeación, elaboración, instrumentación y evaluación de los Planes y Programas de Estudio, y en la selección o creación y puesta en marcha de métodos y modelos educativos que garanticen la calidad de la docencia en el Programa Académico;
- IV.- Proponer Proyectos de Desarrollo Académico con base en los Planes de la "UNIVERSIDAD"; y
- V.- Estudiar, evaluar y difundir sistemáticamente las condiciones en que se realizan la docencia, la tutoría, la investigación, la asesoría, la educación continua, la extensión y difusión de la cultura en el Programa Académico con la finalidad de proponer medidas orientadas hacia su mejoramiento y expansión de servicios.

ARTÍCULO 3.- Las academias de carrera podrán trabajar en pleno, o por academias de áreas específicas, o en su caso en comisiones especiales.

ARTÍCULO 4.- Las academias de carrera en pleno, celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias:

Las sesiones ordinarias serán celebradas semanalmente. Serán convocadas por el Director del Programa Académico quien fijará la fecha y hora de su celebración.

Las sesiones extraordinarias serán celebradas cuando lo juzgue necesario el Director del Programa Académico, y a convocatoria expresa de él.

ARTÍCULO 5.- Las academias de carrera nombrarán de entre sus miembros con voz y voto un Presidente y un Secretario de Actas por un periodo de un cuatrimestre, pudiendo ser reelectos por una sola vez de forma inmediata para un segundo periodo.

El Secretario de Actas realizará el pase de lista, hará la declaratoria del quórum y vigilará que las votaciones siempre se lleven a cabo con el quórum necesario, contabilizando las votaciones y haciéndolas constar en las actas.

En caso de inasistencia del Secretario de Actas, se nombrará de entre los presentes un Secretario Provisional.

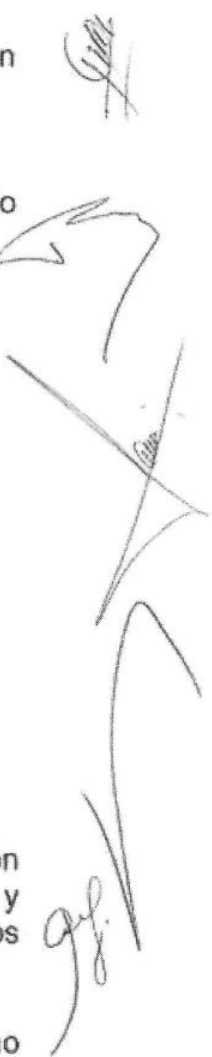
En caso de inasistencia del Presidente, se convocará a Sesión para nueva fecha. Si en esta nueva fecha persiste la ausencia del Presidente, por esa ocasión el Secretario de Actas asumirá la Presidencia y de entre los asistentes se nombrará un Secretario de Actas para la Sesión.

ARTÍCULO 6.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum, (de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de este Reglamento);
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Seguimiento de acuerdos;
- V. Información relevante de los integrantes de las academias;
- VI. Propuesta de acuerdos;
- VII. Asuntos generales; y
- VIII. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 7.- Habrá quórum cuando estén presentes al inicio de una sesión ordinaria al menos la mitad más uno de los Profesores con derecho a voz y voto; y en caso de sesión extraordinaria, al menos la tercera parte más uno de los Profesores con derecho a voz y voto.

En el caso de que a la hora señalada para iniciar la sesión correspondiente no exista quórum, se dará una tolerancia de espera hasta de quince minutos, transcurridos los cuales se volverá a determinar el quórum, de no existirlo, se citará nuevamente señalando nueva fecha para la celebración de la sesión.



ARTÍCULO 8.- Todas las sesiones de las academias de carrera tendrán una duración máxima de dos horas a partir de iniciadas, a menos que la academia acuerde una extensión para desahogar algún asunto que considere necesario.

ARTÍCULO 9.- Para la discusión y resolución de los asuntos para los que fue citada la academia, quien presida la sesión hará una intervención exponiendo el punto en cuestión e inmediatamente después preguntará si alguno de los integrantes de la academia desea opinar sobre el asunto y, en caso de que así sea, se abrirá un registro de oradores. El Secretario de la academia, antes de iniciar la discusión, dará lectura de los nombres de los oradores anotados, quienes harán uso de la palabra en el orden mencionado.

ARTÍCULO 10.- De todas las sesiones de la academia en pleno, de las academias de área específica o de sus comisiones, se levantará acta y serán firmadas por todos los que en ella intervinieron

ARTÍCULO 11.- Las votaciones de la academia serán económicas a menos que ésta apruebe que sean nominales o secretas, pero en todos los casos la votación deberá realizarse existiendo el quórum legal.

ARTÍCULO 12.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, con los votos de los integrantes de la academia presentes, quienes votarán a favor o en contra o en su caso se abstendrán. Los votos de los integrantes que estando en el recinto omitan manifestarse se contabilizarán como abstenciones.

ARTÍCULO 13.- Los casos que se presentaran en las sesiones ordinarias o extraordinarias y que no estén contemplados por el presente Reglamento serán resueltos por quien presida la sesión, quien tendrá obligación de comunicar su decisión a la academia en pleno.

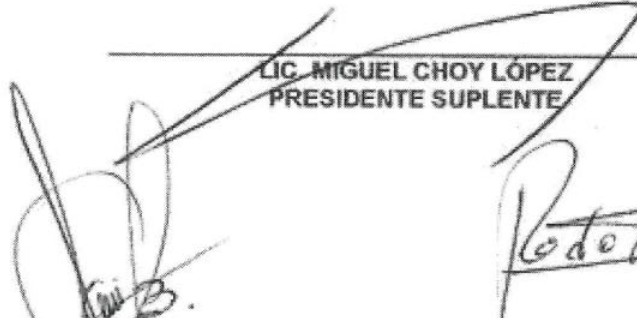
TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la "UNIVERSIDAD".

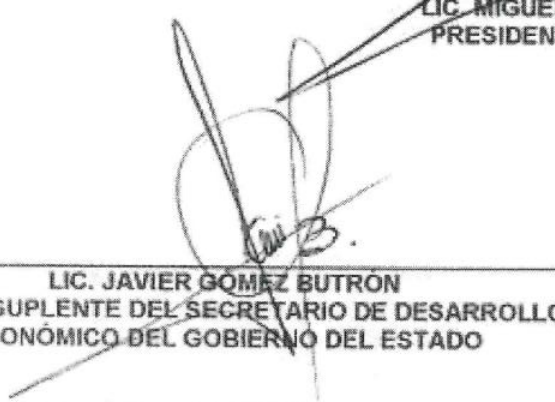
ACTA DE APROBACIÓN

Por unanimidad de votos, los abajo firmantes que integran el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, aprobaron el día veintisiete de Marzo del año dos mil seis, el **REGLAMENTO DE ACADEMIAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ.**

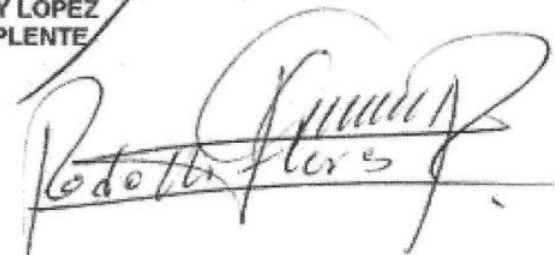
CONSEJO DIRECTIVO




LIC. MIGUEL CHOY LÓPEZ
PRESIDENTE SUPLENTE



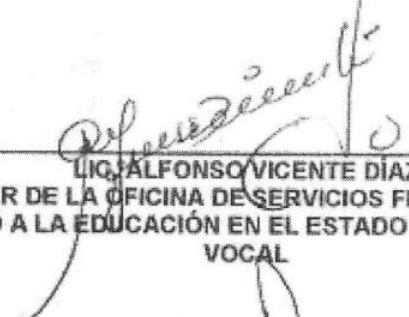
LIC. JAVIER GÓMEZ BUTRÓN
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO



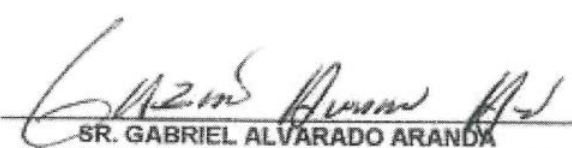
LIC. RODOLFO FLORES ROJAS
VOCAL.- SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO



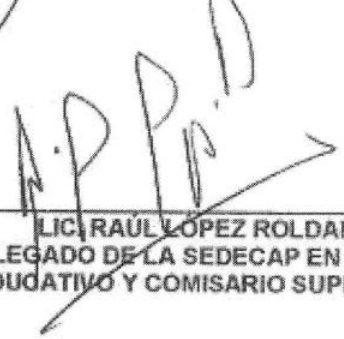
LIC. ARTURO VÁZQUEZ MEDINA
VOCAL.- SUPLENTE DEL DIRECTOR ACADÉMICO DE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES
TECNOLÓGICAS



LIC. ALFONSO VICENTE DÍAZ
TITULAR DE LA OFICINA DE SERVICIOS FEDERALES DE
APOYO A LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA Y
VOCAL



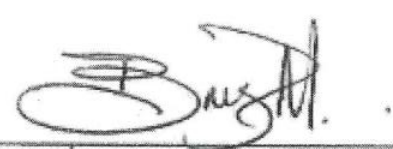
SR. GABRIEL ALVARADO ARANDA
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO Y VOCAL



LIC. RAÚL LÓPEZ ROLDÁN
SUBDELEGADO DE LA SEDECAP EN EL SECTOR
EDUCATIVO Y COMISARIO SUPLENTE



M.C. GERARDO MARCELINO LARA OROZCO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



LIC. JOSÉ C. ROBERTO BAEZ MORENO
SECRETARIO DE ACUERDOS